



Dependencia:

H. Ayuntamiento Municipal.

Área:

TESORERIA MUNICIPAL

Oficio No:

MTC/TM/088/2023.

ENVIO DE LA INICIATIVA DE

Asunto:

LA LEY DE INGRESOS PARA

EJERCICIO FISCAL 2024.

Fecha:

28 DE AGOSTO DEL 2023.

DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PALACIO LEGISLATIVO. TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. PRESENTE.

Respetable Diputado.

Es sumamente grato enviarle un cordial y afectuoso saludo. Así mismo, comunico a usted que el H. Ayuntamiento Municipal de Tila, Chiapas, en pleno uso de sus facultades, aprobó en sesión ordinaria de cabildo número 014/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de Tila, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2024.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de nuestra carta magna, 84 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas y el artículo 45 Fracción III de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, envío a usted la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio 2024 del municipio de Tila, Chiapas, y solicito a usted se someta a consideración del H. Pleno del Congreso del estado de Chiapas, para su aprobación correspondiente. Anexo a este oficio la siguiente documentación:

- ✓ Impresión de la iniciativa de la ley de ingresos 2024 del municipio de Tila; Chiapas, debidamente firmado por los funcionarios correspondientes.
- Respaldo Digital en CD formato WORD, de la iniciativa de la ley de ingresos 2024.

Sin más por el momento, me despido de usted quedando como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE:

ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZA, CHAPAS.

C.C.P. ARCHIVO



CALLE JAIME SABINES S/N, BARRIO ICHICH, EL LIMAR, TILA, CHIAPAS.





ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

EN EL POBLADO DE SAN JOSÉ EL LIMAR, MUNICIPIO DE TILA, CHIAPAS; SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 21 AGOSTO DEL 2023, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 115 (FRACS. I-III) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; AL ARTÍCULO 61 Y 80, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS: EN SUS ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49 Y 50; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 57, FRACCIONES XIV-XV. -REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, PARA EL EFECTO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.014/2023, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024, LOS CC. ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. MARJELA DE ALMIRA PEREZ GOMEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; C. MATEO LOPEZ RAMIREZ, PRIMER REGIDOR; C. ELODIA MONTERROSA VAZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR; C. MIGUEL PEREZ JIMENEZ, TERCER REGIDOR; C. DEYLI GUTIERREZ VAZQUEZ, CUARTO REGIDOR, Y C. MARCOS DIAZ VAZQUEZ, QUINTO REGIDOR; ASÍ COMO LOS CC. ARQ. WILMAR ADAN TRUJILLO MARTINEZ, C. LIC. MARIA ANGELICA GUTIERREZ MARTINEZ Y DRA. ADELAIDA CRUZ DE SANTI MARTINEZ PARCERO, REGIDORES PLURINOMINALES; PROCEDEREMOS A DAR DESAHOGO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 014/2023; RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 014/2023.
- 2. INSTALACIÓN FORMAL DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 014/2023.
- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.014/2023.
- 4. ACUERDO UNICO. ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 014/2023.

PUNTO 1. EN REFERENCIA AL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. ING. ROGER URIEL TRUJILLO TRUJILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESENTES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE AL ESTAR EN EL ACTOLA TOTALIDAD DE LOS QUE INTEGRAN EL HONORABLE CUERPO EDILICIO. SE DERIVÓ EL SIGUIENTE PUNTO.







And Cliffy







2021-2024

ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

PUNTO 2. UNA VEZ VERIFICADA LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EL C. ARQ.LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL 2021-2024, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; PROCEDIÓ A DECLARAR FORMALMENTE LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.014/2023 PARA DARLE LEGALIDAD A LOS ACUERDOS QUE EN ESTE ACTO SE ASIENTEN.

PUNTO 3. AL LLEVAR A CABO EL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. ING. ROGER URIEL TRUJILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I Y 80 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIARAS, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA ESTA SESIÓN, PARA LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, MISMA QUE ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES

PUNTO 4. ACUERDO UNICO: ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO DE LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. EL C. ING. ROGER URIEL TRUJILLO TRUJILLO, SECRETARIO MUNICIPAL, CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN INFORMA A ESTE CUERPO EDILICIO, QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE SESION ES PARA CONOCER Y EN SU CASO APROBAR, LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

EL C. ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TILA; CHIAPAS, MANIFIESTA A LA COMUNA QUE EL ARTICULO 115 DE LA CARTA MAGNA Y EL ARTICULO 84 TERCER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LA DE INICIANTE CON RESPECTO A SU LEY DE INGRESOS, PARA EFECTOS DE PROPONER PARA SU APROBACION AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA; ASI MISMO, EL ARTICULO 45 FRACCION III DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS FORMULAR Y PROPONER AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION, EL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, EN TAL CIRCUNSTANCIA SE CUMO MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERRERA TESORERO MUNICIPAL PRESENTA EN ESTE ACTO LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARAJEL EJERCICIO FISOAL 2024 DE MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS: PARA SU REVISION Y PANDOLE LECTURA AZDICHO PROVECTO, SENALANDO QUE EL CAPITULO ETITULO

MAN

Market Folder

202 A





ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

PRIMERO DE LOS IMPUESTOS QUE CORRESPONDEN AL IMPUESTO PREDIAL Y TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, LAS TASAS QUE SE MANIFIESTAN EN LA PRESENTE INICIATIVA SE MODIFICARAN DE ACUERDO A LOS VALORES UNITARIOS QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ASI MISMO, EL C. ING. MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERRERA, TESORERO MUNICIPAL, INFORMA A LOS MUNICIPES QUE PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ES NECESARIO DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, MISMA QUE ESTABLECE EN SU ARTICULO 18, QUE SE DEBERA INCLUIR EN LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESO, LO SIGUIENTE:

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PUBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE LA POLITICA ECONOMICA, MISMAS QUE SE/REALIZARAN EN LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE Y ABARCARAN UN PERIODO DE TRES AÑOS EN ADICION AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION, LAS QUE SE REVISARAN Y, EN SU CASO, SE ADECUARAN ANUALMENTE EN LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES.

II.- LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION, DE ACUERDO CON LOS FORMATOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE PARA ESTE FIN.

LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS QUE SE MENCIONARON ANTERIORMENTE. COMPRENDERAN SOLO UN AÑO PARA EL CASO DE LOS MUNICIPIOS CON UNA POBLACION MENOR A 200,000 HABITANTES, DE ACUERDO CON EL ULTIMO CENSO O CONTEO DE POBLACION QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFICA. ASI MISMO, EN ESTE ACTO SE DEJA PLASMADO QUE EL MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS, NO REBASA EL LIMITE DE POBLACION MENCIONADO EN ESTE PARRAFO. POR LO QUE SE ELABORAN LAS PROYECCIONES Y RESULTADOS DE FINANZAS PUBLICAS CON UN PERIODO DE UN AÑO ADICIONAL AL CENERO CON FISCAL EN CUESTION. SEGUIDAMENTE EL TESORERO MUNICIPAL DA A CONOCER SIGUIENTES PROXECCIONES:

CIONES DE FINANZAS PUBLIC







ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

(CIFRAS NOMINALES	Iniciativa de Ley	
Concepto _	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 90,607,530.42	\$ 93,869,401.52
A. Impuestos	536,692.80	556,013.74
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	ĕ II	7/ 2
C. Contribuciones de Mejoras	-	N a
D. Derechos	289,450.00	299,870.20
E. Productos	6 700 012 00	7 024 453 47
F. Aprovechamientos	6,790,013.00	7,034,453.47
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	82,991,374.62	85,979,064.11
 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 	1961	-
J. Transferencias	F	-
K. Convenios	.	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	v ¥	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 540,448,406.00	\$ 559,904,548.62
A. Aportaciones	540,448,406.00	559,904,548.62
B. Convenios	3	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y bilaciones	Ξ.	9
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	*	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 631,055,936.42	\$ 653,773,950.14
atos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos Libre Disposición		
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de ansferencias Federales Etiqueladas	·	

LEGIMAN)



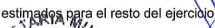


ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

B) RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS:

MUNICIPIO DE TILA, (Resultados de Ingres (PESOS)				
Concepto		2022	Año	del ejercicio vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$	102,469,788.34	\$	90,607,530.42
A. Impuestos		707,260.00	1	536,692.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		707,200.00		000,002.0
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos		334,300.00		289,450.0
E. Productos		3,678,730.52		,
F. Aprovechamientos		8,245,597.88	1	6,790,013.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		-		,
H. Participaciones		89,503,899.94		82,991,374.62
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				8
J. Transferencias		(20)		79
K. Convenios		741		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-		v. .
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	480,929,902.00	\$	540,448,406.00
A. Aportaciones	1	480,929,902.00	1	540,448,406.00
B. Convenios			1	s total contra to the
C. Fondos Distintos de Aportaciones			1	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	- 1		i	
Jubilaciones		-	1	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	-	\$	=
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		, - ,		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	583,399,690.34	\$	631,055,936.42
Datos Informativos				
 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 		*		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Fransferencias Federales Etiquetadas		-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		-		
			1	

NOTAS: los datos del ejercicio 2022, fueron tomados de la cuenta pública del ejercicio. Los datos del año del ejercicio vigente, se tomaron de los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y





A Carlon





ACTA NUM. 014 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2023

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y UNA VEZ ESCUCHADOS Y ANALIZADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUERPO EDILICIO EMITE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

UNICO: SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TILA; CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. REMITASE POR TRIPLICADO COPIAS DE ESTE ACUERDO Y COPIA DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACION DEFINITIVA EN EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL 2024.

SEGUIDAMENTE EL C. ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA AL CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS PERTINENTES.

PUNTO 5.- POR LO QUE, UNA VEZ AGOTADA EL ORDEN DEL DIA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA N.º 014/2023 SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 21 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA FOJA PARA MAYOR VALIDEZ DOY FE, LO CORROBORA EL C. ING. ROGER URIEL TRUJILLO TRUJILLO SECRETARIO MUNICIPAL DE TILA, CHIAPAS.

> **ATENTAMENTE** SUFRAGIO EFECTIVO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2021-2024

ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

















a MUNICA



STIL SE CHILDREN	
Milesa 15	up-
C. MARJELA DE ALMIRA PEREZ GOMEZ	C. MATEO LOPEZ RAMIREZ PRIMER REGIDOR
SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR
202	11-20 MU
	OS MA
29°,, 34's	
En	7700000
C. ELODIA MONTERROSA VAZQUEZ	C. MIGUEL PEREZ JÍMENEZ
SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR
	A Huma la
Duled	Definition
C. DEYLI GUTIERREZ VAZQUEZ CUARTO REGIDOR	C. MÁRCOS DIAZ VAZQUEZ QUINTO REGIDOR
COARTO REGIDOR AFAI O	ONSTRUCTION REGIDEN
	2
ADO WILMAD ADAN TOLLILLO MARTINEZ	LIC MARIA ANCELICA CUTIERREZ MARTÍNEZ

DRA. ADELAIDA CRUZ DE SANTI **MARTINEZ PARCERO REGIDOR PLURINOMINAL**

REGIDOR PLURINOMINAL

ING. ROGER URIEL TRUJILLO TRUJIL

SECRETARIO MUNICIPAL

REGIDOR PLURINOMINAL

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. TILA, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

- Articulo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de Tila, Chiapas.
- **Articulo 2.-** La hacienda pública del Municipio de Tila; Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.
- Articulo 3.- La ley de ingresos del Municipio de Tila; Chiapas, establece anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deberán recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en esta Ley de Ingresos Municipal o por una ley posterior que así lo establezca. Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.
- Articulo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024.

Articulo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tila; Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2024, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, proveniente de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

en

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
TOTAL GENERAL	\$631,055,936.42
1. IMPUESTOS	536,692.80
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	536,692.80
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	289,450.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	
2.3 PANTEONES	
2.4 RASTROS PUBLICOS	
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	
2.8 ASEO PUBLICO	
2.9 INSPECCION SANITARIA	
2.10 LICENCIAS	
2.11 CERTIFICACIONES	124,000.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	165,450.00
2.13 SERVICIO QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	at a
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	
2.15 POR REPRODUCCION DE INFORMACION	
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	<i>V</i>
3.1 AGUA POTABLE	
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	
3.5 ALUMBRADO	
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	
4. PRODUCTOS	4.

4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL	
MUNICIPIO	
4.6 OTROS	0 700 040 00
5. APROVECHAMIENTOS	6,790,013.00
5.1 MULTAS	
5.2 RECARGOS	
5.3 REPARACION DEL DAÑO	
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	
5.8 TESOROS	
5.9 INDEMNIZACIONES	
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDEN HACER EFECTIVA	
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERADIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	6,790,013.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	623,439,780.62
6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	65,672,581.78
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,399,537.23
6.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	358,207.34
6.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	561,048.27
6.5 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	465,506,388.00
6.6 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM)	74,942,018.00

TITULO SEGUNDO. IMPUESTOS.

CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa	
Baldío bardado	A	1.26 al millar	
Baldío	В	5.04 al millar	
Construido	С	1.26 al millar	
En construcción	D	1.26 al millar	
Baldío cercado	E	1.89 al millar	

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	1.20	0.00	0.00
	Gravedad	1.20	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.20	0.00	0.00
	Inundable	1.20	0.00	0.00
=2.	Anegada	1.20	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.20	0.00	0.00
	Laborable	1.20	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.20	0.00	0.00
	Arbustivo	1.20	0.00	0.00
Cerril	Única	1.20	0.00	0.00
Forestal	Única	1.20	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.20	0.00	0.00
Extracción	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.20	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	1.20	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravables provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de Predio	Tasa		
Construido	6.0 al millar		
En construcción	6.0 al millar		
Baldío Bardado	6.0 al millar		
Baldío cercado	6.0 al millar		
Baldío	12.0 al millar		

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como bases el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100%

Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 90%

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 80%

Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 70%

Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 60%



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicaran a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año 2024, gozarán de una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a los que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la secretaria general de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

- I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0 %) sobre la base gravable las siguientes:
 - 1. Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
 - 2. Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 3. Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinado a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:
- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Estado elevados al año.

- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA) diarios vigentes en la entidad:
- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.
- **Artículo 10.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Del Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 12.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1.0% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programa de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (VMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Del Impuesto Sobre Condominios

Artículo 13.- Los Contribuyentes del Impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponde a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 14.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas.

Concepto	Cuotas
1 Baile público o selectivo a cielo abierto o techado	
con fines benéficos.	\$ 200.00
2 Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos	
y diversiones en campo abierto o edificaciones	\$ 200.00
2 Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos	And In the second secon



3.- Quema de cohetes, bomba y toda clase de juegos Artificiales con permiso.

\$ 100.00

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto sobre ferias se cobran por el derecho de piso un monto de \$ 80.00 (Ochenta Pesos 00/100 M.N), por metro lineal por el tiempo que se celebre la festividad correspondiente.

Capítulo VI Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento.

Artículo 16.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.

TITULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I Mercados Públicos

Artículo 17.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Por traspaso o cambio de giro, se cobrará lo siguiente:

Concepto

1.- Por el traspaso de cualquier puesto local de los mercados anexos o accesorios, lo que estén en su alrededor o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenio se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

- 2.- Por el cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral, anterior se pagará de acuerdo con su valor comercial, por medio de boleta expedida por la Tesorería Municipal.
- 3.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 17, fracción I, punto 1.

Capítulo II Panteones

Artículo 18.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuotas
1 Exhumaciones	\$ 300.00
2 Permiso de construcción de capilla en lote individual	\$ 300.00
3 Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 500.00

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 19.- El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el presente ejercicio del 2024.

Cuando no exista rastro municipal, el pago de derecho por verificaciones por matanza se realizará lo siguiente:

Servicios	Tipo de Ganado	Cuota
Pago por matanza	Vacuno y Equino Porcino	\$ 60.00 por cabeza \$ 30.00 por cabeza
, 191 h 1	Avícola	\$ 10.00 por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la vía Pública

Artículo 20.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

A) Vehículo, camiones de tres toneladas pick-up y paneles.

\$ 300.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje, y que tengan base en este municipio, pagarán mensualmente.

A) Autobuses.

\$ 500.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje, y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

A)	Camión	tres	tone	ladas
,				

\$ 300.00

B) Microbuses

\$ 500.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los números 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial durante el tiempo que realicen sus maniobras, diarias:

Concepto		Cuota
Tráiler		\$ 200.00
Torton 3 Ejes		\$ 100.00
Rabon 3 Ejes		\$ 100.00
Autobús		\$ 100.00
Camión 3 Toneladas	a a	\$ 100.00
Microbuses		\$ 100.00
Pick up		\$100.00

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará por cada día que utilice el estacionamiento.

\$ 400.00

6.- Para vehículos de transporte que utilicen la vía pública para carga y descarga de sus mercancías en unidades de tres toneladas se cobrara

\$ 400.00

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 21.- Por los servicios de agua potable y alcantarillado. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos.

Artículo 22.- Por los servicios de Limpieza de Lotes Baldíos. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 23.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; y considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad de servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

- I.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.
- A) Por contenedor:

Frecuencia: cada tres días

\$ 5.00

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 24.- Por los servicios de Inspección Sanitaria. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.

Capítulo IX Licencias.

Artículo 25.- Por las licencias de autorización de funcionamiento o refrendo, otorgado a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia correspondan a la autoridad municipal. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.

Capítulo X Certificaciones y Constancias

Artículo 26.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1 Constancia de residencia o vecindad	\$ 50.00
2 Constancia de cambio de domicilio	\$ 50.00
 Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de Herrar 	\$ 150.00
4 Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 100.00
5 Por copia fotostática de documento.	\$ 40.00
6 Por certificación de constancia de alumbramiento	\$100.00
 7 Copia certificada por funcionarios municipales de documentos Oficiales por hoja. 	\$50.00
8Constancia de Concubinato	\$50.00
9Constancia de Ingresos	\$50.00
10 Constancia de Ausencia de Hogar	\$50.00
11 Constancia de no Reclutamiento al Servicio Militar	\$50.00
12Constancia de Identidad	\$50.00
13 Constancia de Apicultor Activo	\$50.00
14 Constancia de Recomendación	\$50.00
15 Constancia de Origen	\$50.00
16 Constancia de Usufructo	\$50.00
17 Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas Por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	9
Constancia de pensiones alimenticias	\$ 50.00
Constancias por conflictos vecinales	\$ 50.00
Acuerdo por deudas	\$ 50.00

Acuerdo por separación voluntaria	\$ 50.00
Acta de limite de colindancia	\$ 50.00
18 Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la Propiedad inmobiliaria	\$ 50.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa. Así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en Registro Civil.

19 Constancia de Tutela	\$ 50.00
20 Constancia de Comparecencia	\$ 50.00

Capítulo XI Licencias, Permisos de Construcción y Otros.

Artículo 27.- La expedición de licencias y permisos diversos, causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

ZONA "A" comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

ZONA "B" comprende zonas habitacionales de tipo medio.

ZONA "C" áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

Conç	eptos Zonas	Cuotas
1 De construcción de vivienda mír exceda de 36.00 m2	ima que no A	\$ 300.00
5,000a ao 60,00 m <u>-</u>	B C	\$ 200.00 \$ 100.00



Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.

Α	\$ 30.00
В	\$ 20.00
C	\$ 10.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Conceptos	Zonas		Cuotas
2 Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso d Suelo y otra cualquier, en:	е		
	A B		200.00 150.00
	С	\$	100.00
3 Ocupación de la vía pública con material de construc Producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días.	ción o		
Trougate de demonsiones, ste. Flacta 7 diae.	A B	\$	150.00
	C	\$ \$	100.00 75.00
Por cada día adicional se pagará según la zona			
	A B	\$ \$	30.00 20.00
	C	\$	10.00
4 Constancia de aviso de terminación de obra (sin imposu ubicación).	ortar	\$	300.00
 5 Expedición de licencia de construcción de obras con Lucrativos a particulares 	fines	\$ 6,	000.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos

Zonas

Cuotas

1.- Por alineamiento y número oficial en predio



hasta de 10 metros lineales de frente.	A \$ 200.00 B \$ 150.00 C \$ 100.00
2 Por cada metro lineal excedente de frente por el Concepto en la tarifa anterior	mismo A \$ 30.00 B \$ 20.00 C \$ 10.00
III Por la autorización de fusión y subdivisión de p condominios se causarán y pagarán los siguientes o	
IV Ruptura de banquetas.	\$ 150.00
V Por permiso al sistema de alcantarillado	\$ 150.00
VI Permiso de ruptura de calle	A \$ 150.00 B \$ 100.00 C \$ 50.00
VII Por la inscripción y registro al padrón de contra	atistas \$ 6,000.00
VIII Por la inscripción y registro al padrón municipa De servicios.	al de prestadores \$ 500.00

Capítulo XII De los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía pública.

Artículo 28.- Por los derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía publica. El monto a pagar será de 0.00 UMAS vigentes en el estado.



TITULO CUARTO. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAPITULO UNICO.

Artículo 29.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

TITULO QUINTO. PRODUCTOS.

CAPITULO I

Arrendamiento y productos de la Venta de Bienes Propios del Municipio.

Articulo 30.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

- I.- Productos derivados de bienes inmuebles.
- 1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- 2).- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- 3).- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas del circo, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento, en todo caso, el monto de arrendamiento.
- 4).- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5).- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración Municipal del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

- 6).- Por la adjudicación de los bienes del municipio.
- 7).- Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avaluó técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos Financieros.

1).- Se obtendrá productos financieros por rendimientos derivados de inversiones de capital.

TITULO SEXTO. APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO.

Artículo 31.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, así como aportaciones de contratistas tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Para la infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas.

Concepto	Tarifa
Por construir sin licencia pública sobre el valor de avance de obra	A 400 00
(peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	\$ 400.00

Concepto	Zonas	Ta	arifa
Por la ocupación de la vía pública con material, escombro,	^	•	000.00
mantas u otros elementos	A	17	300.00 200.00
	B C		100.00
	C	φ	100.00
 1 Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos en obra sin importar su ubicación. 	por lote,	\$ 400.	00
2 Por apertura de obra y retiro de sellos		\$ 400.	00
3 Por no dar aviso de terminación de obra		\$ 400.	00

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 1,2, y 3 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente:

- II.- Multa por infracciones diversas:
- A) Por infracciones al Bando de Policía:

Concepto

De 1 Hasta 40 U.M.A.

1.- Faltas al orden y la seguridad pública

- I. Adoptar actitudes o usar lenguaje que contraríen la moral y las buenas costumbres;
- II. Faltar el respeto a cualquier autoridad pública de obra y/o de palabra;
- III. No comparecer, sin causa justificada, a una cita hecha por la autoridad municipal, siempre que la presencia del citado sea necesaria para asuntos o gestiones del orden público, administrativo o fiscal;
- IV. Efectuar diversiones públicas, bailes o fiestas con fines de lucro, sin previa licencia de la autoridad municipal;
- V. Permitir que, en cantinas, cervecerías y restaurantes, y en cualquier otro lugar público se haga ruido inusitado, aparatos de sonido o musicales sean usados a volumen muy alto, desorden, escándalo o algarabía que cause molestias al vecindario o alteren el orden público especialmente durante la noche;
- VI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto difundir pánico entre los presentes en cualquiera de los lugares citados en el presente reglamento;
- VII. Arrojar objetos en la calle, sin importar el medio que se utilice, con el cual puedan causar daños a terceros;
- VIII. Utilizar negligentemente cohetes y los combustibles, sustancias peligrosas y elevar globos de fuego, sin permiso de la autoridad competente;
- Causar, protagonizar o incitar escándalos en cualquiera de los lugares citados en el presente reglamento;
- X. Quedar tirado en la vía pública por excesiva embriaguez o agredir verbal o físicamente a las personas que transitan por ella;
- XI. Causar desperfecto en el alumbrado público, teléfonos públicos y cualquier otro servicio destinado a la colectividad, independientemente de las sanciones civiles o penales que sean aplicables;
- XII. Salir a la calle disfrazado, cuando ello presuma peligrosidad o atente contra la moral o las buenas costumbres; salvo en los casos de festividades tradicionales del municipio;
- XIII. Impedir y estorbar el uso de la vía pública;
- XIV. Realizar actos de riña en la vía pública;

- XV. Proferir injurias en la vía pública;
- XVI. Destruir o arrancar los bandos, leyes o avisos fijados por las autoridades;
- XVII. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, o lugares públicos;
- XVIII. Conducir por las banquetas, plazuelas, áreas culturales, jardines, o lugares recreativos, a toda clase de vehículos mecánicos o motorizados, a excepción de carretillas de rodaje de hule u otro material semejante que se utilice exclusivamente para las maniobras de carga y descarga;
- XIX. Exhibir mercancías en las marquesinas o aleros de locales comerciales que obstruyan el libre tránsito y que no tengan el permiso y pago de la autoridad municipal fiscal.
- XX. Fumar en los lugares donde expresamente se prohíbe hacerlo por la legislación aplicable;
- XXI. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra el decoro de las autoridades en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión o comportarse indebidamente en la realización de estos: de igual forma se considera como faltas, cuando en los actos cívicos no se guarde el debido respeto a los símbolos patrios;
- XXII. Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas: así mismo incitar para atacar a los transeúntes;
- XXIII. Usar objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad y aténten contra la seguridad pública;
- XXIV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública, así como, consumir estupefacientes y psicotrópicos;
- XXV. Penetrar en lugares o zonas de acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;
- **XXVI.** Cubrir borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los poblados, lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles;
- **XXVII.**Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber;
- XXVIII. Solicitar con falsa alarma los servicios de emergencia de policía, bomberos o servicios médicos y asistencia pública;
- XXIX. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos que causen molestias a las personas;
- **XXX.** Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores;
- **XXXI.** Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en cualquiera de los lugares citados en el presente reglamento;

- XXXII. Proferir palabras altisonantes o ejecutar actos irrespetuosos, en las instalaciones de cualquier dependencia de la administración pública;
- XXXIII. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho de esto;
- XXXIV.Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier otra sustancia toxica, en centros escolares, cines, oficinas públicas, recintos oficiales o demás lugares establecidos en este reglamento;
- XXXV.Ingresar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;
- XXXVI.Permitir, los dueños responsables de establecimientos de acceso general, la realización de espectáculos exclusivamente para adultos, si no se cuenta con la autorización correspondiente;
- **XXXVII.** Permitir, los dueños responsables de establecimientos de acceso general, la realización de actos que ofendan la moral o las buenas costumbres;
- XXXVIII. Obstruir con cualquier medio las salidas de emergencia de lugares públicos de reunión, centros de espectáculos, de diversiones, cines u oficinas públicas;
- XXXIX. Irrumpir en lugares público de acceso restringido, sin la autorización correspondiente:
- **XL.** Arrojar intencionalmente sobre las personas, objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- **XLI.** Incitar, o no contener a cualquier animal que pudiera atacar a las personas o causar daños o maltrato a bienes, por parte de sus propietarios o de quienes ejerzan dirección o mando sobre ellos; y,
- **XLII.** Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.

2.-Faltas contra la integridad moral

- I. Invitar, permitir y ejercer la prostitución en la vía pública;
- II. Exhibirse de manera indecente e indecorosa en cualquier sitio público;
- III. La exhibición pública y venta de revistas, impresos, vídeo cassettes grabados, tarjetas, estatuas, figuras y similares de carácter inmoral, obscenas o pornográficas a juicio de la autoridad competente;
- Reproducir en la vía pública y a través de aparatos de sonido, canciones obscenas;
- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, señales, signos obscenos y especialmente, dirigir a los demás, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofende la dignidad o el pudor;

- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Incitar en cualquier forma al comercio carnal; y,
- VIII. Faltar al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.
 - 3.- Faltas contra la urbanidad y el ornato público
- I. Arrojar piedras o basura en general, que ensucie la vía pública o estorbe el tránsito vehicular;
- II. Colocar recipientes conteniendo basura en horas distintas en las que se hace el servicio de limpia;
- III. Lavar ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas;
- IV. Lavar en la vía pública cualquier vehículo;
- V. Desarmar, deshuesar y hacer reparaciones de estos en la vía pública;
- VI. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza, que dañen o molesten a los transeúntes; y,
- VII. Quemar cohetes, bombas, cámaras, y demás objetos explosivos y flamables, en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal.
- VIII. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o inválidos;
- IX. Corregir con escándalo y/o con violencia a los hijos o pupilos en lugar público;
- X. Ejercer actos de comercio dentro del área de panteones, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición y costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente;
- XI. Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;
- XII. Molestar a los vecinos con la utilización de aparatos musicales de sonora intensidad;
- XIII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños, molestias o insalubridad, a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- XIV. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito; y,
- XV. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

- 4. Faltas contra la propiedad pública.
- Cortar césped, flores, o apoderarse de tierra o piedras de propiedad privada o de lugares de uso común;
- II. Causar daños en los muebles o inmuebles de propiedad privada o pública;
- III. Dejar abandonados los desperdicios materiales o escombros derivados, de mejoras, en las banquetas y vías públicas;
- IV. Destruir y deteriorar los adoquinados y pavimentos de las calles, por motivo de ampliación de los servicios de drenaje y agua potable, salvo que se realicen los pagos por la licencia emitida por la autoridad municipal y convenio de restauración posterior, con la misma autoridad municipal:
- V. Arrancar o maltratar de los jardines las plantas, los ornamentos o accesorios que se encuentren colocados en las calzadas, parques, áreas verdes y demás sitios públicos, o removerlos sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VI. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;
- VII. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;
- VIII. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- IX. Ingresar a los panteones municipales, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos:
- X. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito;
- XI. Colocar, o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas de sus domicilios o negocios, que indiquen la exclusividad del espacio para estacionamiento, sin contar para esto con la autorización correspondiente;
- XII. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales:
- XIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos; y,
- XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.

5.-Faltas contra la tranquilidad y propiedad privada

 Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas;

- II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos, siempre que los daños ocasionados resulten ser de escasa consideración;
- III. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas, de construcciones privadas;
- IV. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos;
- V. El que los dueños de lotes baldíos no cerquen o construyan bardas a los mismos; y,
- VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad y propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.

6.-Faltas contra el bienestar colectivo.

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito sin perjuicio de lo sancionado en otros ordenamientos;
- III. Mandar o hacer uso o disfrute, por si o por interpósita persona, de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin la autorización correspondiente;
- IV. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso;
- V. Toda conducta que sea contraria a la moral o las buenas costumbres;
- VI. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos; y,
- VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

7. Faltas que afecten la salud.

- Intentar o ejercer la prostitución en los lugares citados por este reglamento;
- II. Tener en predios y casa habitación, dentro de la zona urbana municipal, ganado porcino, vacuno, mular, caprino, equino y aves de corral que afecten la salud pública;
- III. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombro, basura, sustancias fétidas, toxicas corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IV. Fumar en establecimientos cerrados, salas de espectáculo o en cualquier otro lugar público, en el que esté expresamente prohibido, o bien fuera de las áreas reservadas para los fumadores, en aquellos lugares en que se esté permitido; y,

- V. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la salud.
- 8. Faltas que afecten la Ecología y Medio Ambiente:
 - I. Hacer fogatas, incendiar sustancias combustibles en los lugares establecidos por este reglamento, sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente;
 - II. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;
- III. La venta de los productos enunciados en la fracción anterior, a los menores de edad;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general que ocasionen molestias o trastorno a la ecología; y,
- V. Toda acción u omisión que afecte negativamente a la ecología y medio ambiente, que no esté tipificada expresamente como delito.
 - B) Personas físicas o morales que, teniendo su negocio \$200.00 establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.
 - C) Por arrojar basura en la vía publica

\$ 300.00

D) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal

\$ 200.00

E) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.

\$ 300.00

F) Por quema de residuos sólidos.

\$ 200.00

G) Por anuncio en la vía publica que no cumplan con la reglamentación se cobraran multas como sigue:

Anuncio	\$ 300.00
Retiro y traslado	\$ 300.00
Almacenaje diario	\$ 300.00

H) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, arboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrara multa de.

 Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro la mancha urbana.

Por desrame: hasta 15 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en la zona.

Por derribo de cada árbol: hasta 150 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en la zona.

J) Por matanza e introducción clandestina a los centros de \$200.00 distribución y abastos del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley; por cabeza.

K) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne \$ 300.00 de cualquier tipo en descomposición o contaminada.

L) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública. \$500.00

M) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, \$600.00 cantinas, cervecerías y similares.

N) Violaciones a las reglas de salud e higiene por los \$500.00 establecimientos con venta de bebidas y alimentos.

O) Por la violación a las reglas de salud e higiene que consistan \$1,000.00 en fomentar el ejercicio de la prostitución.

P) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente. \$500.00

Q) Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos. \$500.00

III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

Articulo 32.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia, debiendo el Ayuntamiento obtener aprobación del H. Congreso respecto de las cuotas, tarifas o U.M.A.S. previstos por concepto de cobro.

\$ 200.00

Artículo 33.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría que corresponda u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 34.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala al código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 35.- Legados, herencias y donativos:

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 36.- Aportaciones de contratistas:

Con fundamento en el artículo 127, fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal, pagaran los contratistas de obra pública una aportación municipal para obras de beneficio social, la cual se calculara a la tasa del 2% sobre el monto contratado de la obra, dicho importe será para la ejecución de Obras de Beneficio Social dentro del mismo municipio previa autorización del Cabildo Municipal y acatándose a los lineamientos y reglas de operación de cada uno de los fondos de donde provengan el recurso con que se ejecute la obra.

Articulo 37.- son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda, la clasificación especifica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, Incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO UNICO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

Articulo 38.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e Inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.



Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho de recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a la previsto a los artículos 2, fracción II, 3-B y noveno transitorio de la ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario será efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones y otros ingresos locales.

Artículos Transitorios.

Primero. - la presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el Municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto. - Cuando no existan modificaciones a las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2023.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo sexto fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - tratándose de los beneficios con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicara la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto al impuesto traslativo de dominio se tributara aplicando la tasa del 1.0%. El primero de los impuestos para los



predios adquiridos de 2020 a 2023. El ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2024.

Décimo. - cuando se trata de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicara la tarifa de una unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dichos programas.

Décimo Primero. - la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo. - Los bienes de uso y dominio público de la federación, del estado y del municipio, estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I v II, del título segundo de esta ley, salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados, desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tila, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

FIRMAS:

PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIERREZ GOMEZ. ENCIA MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL ROGER URIEL TRUJILLO TRUJILLO TILA CHIAPAS. 2021-2024

TILA, CHIAPAS 2021-2024

TESORERÍA MUNICIPAL NICLOAL

THA. CHIAPAS. 2024-2024

SECRETARIA MUNICIPAL







ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Agosto de 2014 No. 125

TERCERA SECCION

INDICE

Publicación Estatal:

Página

Pub. No. 632-A-2014

Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Administración del Impuesto Predial y sus Accesorios, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Hacienda, representada por la Mtra. Juana María de Coss León, y el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, representado por el Dr. Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Estado", y por la otra parte los H. Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que suscriben el presente Anexo 1, representados por el Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal de cada uno de los municipios, a los que en lo sucesivo se les denominarán "El Municipio", y cuando actuen de manera conjunta se les denominará "Las Partes".

Publicación Estatal:

Publicación No. 632-A-2014

ANEXO 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR LA MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, Y EL INSTITUTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE ASISTENCIA LEGAL, REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE ANEXO 1, REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto Constitucional, faculta en su segundo párrafo a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente. De igual manera, el artículo 70 fracción III, inciso a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas faculta a los Ayuntamientos para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

Que México es el país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con el menor nivel de recaudación de Impuesto Predial, ya que éste representa únicamente el 0.2% del PIB nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1% del PIB particularmente en Chiapas, este gravamen representa únicamente el 0.08% del PIB estatal; por lo que es necesario establecer medidas que permitan potenciar el cobro de este gravamen, aprovechando las ventajas comparativas, a través de la estructura administrativa y recaudatoria del Estado.

Que la Ley de Coordinación Fiscal privilegia el esfuerzo recaudatorio de impuestos y derechos locales, para la distribución de participaciones fiscales federales a entidades federativas. Además, dispone que se apliquen criterios similares para la asignación de estos recursos a los Municipios; es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación, permitiendo lograr una sinergia recaudatoria que coadyuvará al fortalecimiento de las haciendas públicas locales y a una actividad económica más dinámica.

Que las reformas al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013, modifican el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal aplicable a partir de 2015, al disponer que un 30% de dicho Fondo se distribuirá entre las Entidades Federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio. Además condiciona que el Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, celebrando un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicar en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que resulta conveniente establecer eficiencia en la función recaudadora y prestación del servicio en materia de las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, especialmente del Impuesto Predial, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas vigentes, con el objeto de aumentar los ingresos derivados de esta clase de contribuciones, las cuales benefician tanto a los Municipios como al Estado para la percepción de participaciones de los recursos federales.

Por lo anterior, y derivado del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria suscrito con fecha 27 de Enero de 2014 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Hacienda y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal y los 122 municipios del Estado de Chiapas, se considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones de los municipios, para que "EL ESTADO" cobre y administre por cuenta del Municipio las Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria; conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 15 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO"

L1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 65 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Entidad es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por municipios, y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.2. Que la Secretaría de Hacienda, es la dependencia encargada de la planeación, programación, evaluación y del presupuesto de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 29 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.3. Que la Mtra. Juana María de Coss León, acredita su personalidad como Secretaria de Hacienda, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le ha sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 4 y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, así como los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción II y 29 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando a la Secretaría de Hacienda, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- I.4. Que el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, es la dependencia encargada en la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos, en términos de lo establecido en los artículos 45 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- I.5. Que el Dr. Vicente Pérez Cruz, acredita su personalidad como Consejero Jurídico del Gobernador, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 12 de diciembre del 2012, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que no le han sido revocado ni limitadas las atribuciones conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse al presente Anexo, en términos de lo previsto por los artículos 5, 6, 9, 10, 20, 27 fracción XVIII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, considerando al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de colaboración con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas.
- 1.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Anexo, el ubicado en calle Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Piso 11 y 13, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia y administra libremente su hacienda, para lo que puede celebrar convenios con las Entidades Federativas para que éstas se hagan cargo de algunas de esas funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 65, 70 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 1, 2, 7, 36 fracciones V y LII; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

- II.2. Que en la sesión de Cabildo se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para celebrar el presente Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente y que aparece el referido al final donde suscriben, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y 284 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- II.3. Que el Presidente Municipal, es el representante político y administrativo legal de "EL MUNICIPIO", conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.4. Que el Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones de firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del H. Ayuntamiento.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 61 y 63 fracciones II, III, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- II.7. Los Servidores Públicos Municipales competentes para la suscripción del presente Anexo 1, y para los efectos legales señalan su domicilio, el ubicado en los Palacios Municipales.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, para la administración y cobro del Impuesto Predial.
- III.2. Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 44 fracciones IV, VII y XXXII de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4, 9, 10, 12, 16, 20, 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 36 fracciones V, LI y LII de la

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, 3, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 36, 37, 38, 42, 46, 51, 56, 57, 88, 89, 90 al 203-A del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 18 al 23, 70 al 80 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, coordinarse para que las funciones materia del presente Anexo 1 se lleven a cabo con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, y ejecución de la Subsecretaría de Ingresos, ambas dependientes de la Secretaría de Hacienda de "EL ESTADO".

III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo 1 que "EL ESTADO" asuma las funciones de administración y cobro del Impuesto Predial, en los términos de este Instrumento y de la legislación estatal y municipal aplicable.

SEGUNDA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, realizará por cuenta de "EL MUNICIPIO", las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan:

- Atención a los contribuyentes y diseño de políticas de incentivos para la regularización de contribuciones objeto del presente instrumento.
- b) Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, recibos oficiales, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos y en su caso, determinar, aplicar y exigir el pago de diferencias que resulten.
- Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- Aceptar previa calificación de la Subsecretaría de Ingresos, las garantía que se otorguen respecto de las cuales se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como las relativas al pago en parcialidades o diferidos; autorizar la sustitución de garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que las garantía sean suficientes al momento de su aceptación y con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren, registrarlas y hacerlas efectivas.
- e) Cobro del impuesto predial ordinario, es decir, aquél que tiene carácter de obligación fiscal a cumplirse dentro del plazo establecido por la Ley, así como el impuesto predial rezagado o vencido, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

- f) Promover el pago puntual del impuesto predial entre los contribuyentes.
- g) Vigilancia, atención y seguimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de medios extrajudiciales o judiciales.
- h) Imposición de multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- i) Autorización correspondiente al pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- j) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- k) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a "EL MUNICIPIO" y en su caso, instruir a este para la devolución correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Anexo, "EL ESTADO" tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables:
- m) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- n) En materia de consultas, "EL ESTADO" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- en materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos del impuesto predial,
 "EL ESTADO" las podrá llevar a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales municipales aplicables.
- p) Las demás que correspondan al Municipio en los términos de la legislación municipal aplicable.

DE LA COMPETENCIA.

TERCERA.- "EL ESTADO" a través de la Secretaria de Hacienda, y del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, ejercerán las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico, la primera por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, en su carácter de autoridad hacendaria, y con el apoyo y supervisión de la Coordinación Técnica, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, y la segunda por conducto de la Subconsejería Jurídica de Regulación Patrimonial, y con el apoyo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en los artículos 27, fracciones II y XVIII, 29 fracciones X, XI, XXIII y XLVII y 44 fracciones XIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Chiapas, 13 fracción III del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 7 fracciones I, inciso e) y III, 15 inciso e), 24, 25 fracción XI, 30 y 31 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda vigente, 24 fracción X y 37 del Reglamento Interior del citado Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- "EL ESTADO" llevará a cabo las acciones de administración y cobro del impuesto predial descritas en la cláusula SEGUNDA de este Anexo con base en lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, Código Fiscal Municipal, Ley Órgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, y del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Anexo y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "EL ESTADO"

I.1. A través de la Secretaría de Hacienda:

- Realizar los cobros del Impuesto Predial, así como los accesorios legales que se generen
 por la falta de pago oportuno, en las delegaciones de la Secretaría o en instituciones del
 sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados por esta última para tal efecto,
 mediante la aplicación de las formas oficiales o del Formato Universal de Pago.
- 2) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los padrones de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que determine por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, a través de sus Direcciones de Área correspondientes, todas dependientes de "EL ESTADO".
- Determinar los accesorios causados por la omisión del pago e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- 4). Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando las formas oficiales o Formato Universal de Pago, los cuales contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "LAS PARTES", con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 5) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".

6) Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "EL ESTADO" a través de la Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente y las demás disposiciones jurídicas locales aplicables, respecto de los créditos fiscales que administre "EL ESTADO".

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

- 7) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal Municipal.
- 8) Integrar un expediente por cada contribuyente por los créditos fiscales a su cargo, para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Subsecretaría de Ingresos una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.

- 9) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.
- 10) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".
- 11) Capacitar a sus funcionarios y empleados y elaborar los programas de capacitación correspondientes.
- 12) Emitir las boletas del impuesto predial de los contribuyentes sin adeudos, para su entrega y distribución a "EL MUNICIPIO", y con relación a los contribuyentes con adeudos (rezago), emitir la boletas siempre y cuando existan las condiciones técnicas, administrativas y normativas para tales efectos.

I.2. A través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal:

 Mantener actualizados los valores catastrales del padrón de bienes inmuebles para el pago del impuesto predial de cada Municipio, conforme lo establezcan las leyes aplicables.

- 2) Mantener el sistema catastral en óptimas condiciones operativas con infraestructura tecnológica de vanguardia, para la ejecución eficiente en el cobro del impuesto predial.
- 3) Para efectos de control finánciero y contable, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, generar los reportes a que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente Anexo.
- 4) Capacitar a los usuarios del sistema catastral.
- 5) Generar la base de datos actualizada de "EL MUNICIPIO" aplicando los valores unitarios autorizados por el H. Congreso del Estado y entregarla a la Secretaría de Hacienda por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

II. De "EL MUNICIPIO".

- Enviar a "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, el padrón de los contribuyentes, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma y entrada en vigor del presente Anexo.
- Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda o por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, relacionada con las facultades convenidas.
- A partir del inicio de la vigencia del presente Anexo, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo.
- 4) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, en el que hayan quedado resguardados.
- 5) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición las formas oficiales o el Formato Universal de Pago, los cuales contendrán los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura Estatal, o el formato vigente que tengan "LAS PARTES".
- 6) Poner a disposición de "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda, las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales de las Contribuciones del Impuesto Predial y sus accesorios.
- Pagar al Gobierno del Estado los incentivos por la contraprestación de los servicios descritos en el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en la Cláusula NOVENA.
- 8) Recepcionar de "EL ESTADO" y distribuir oportunamente las boletas prediales a los contribuyentes.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingreso Municipal aplicable, del ejercicio fiscal que corresponda lo informará a "EL ESTADO" dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Hacienda.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "EL MUNICIPIO", se sujetarán a los requisitos que para el efecto se emitan.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- Para efectos de control financiero y contable, "EL ESTADO" a través del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, por conducto de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, pondrá a disposición de "EL MUNICIPIO" y la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos y la Coordinación Técnica, mensualmente y en medio electrónico, dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del mes que reporta, un informe detallado de los ingresos efectivamente cobrados del Impuesto Predial, que como mínimo deberá contener: Tipo de Impuesto (año en curso y rezagos), número de cobros (año en curso y rezagos) y monto recaudado (año en curso y rezagos):

Asimismo, deberá poner a disposición el reporte mensual de cartera vencida de "EL MUNICIPIO", dentro del plazo de cinco días naturales posterior al mes que corresponda, conforme a la estructura que establezcan "LAS PARTES".

DE LA CONCILIACIÓN.

OCTAVA.- En caso de que "**EL MUNICIPIO**" tuviere duda sobre la parte que le corresponde de los ingresos recaudados, podrá solicitar mediante oficio dirigido a "**EL ESTADO**" por conducto de la Secretaría de Hacienda para su cancelación correspondiente o aclaración respectiva, siempre y cuando corresponda al ejercicio vigente.

DE LA COMPENSACIÓN POR ADMINISTRACIÓN.

NOVENA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este Anexo, enterará del 100% de lo recaudado en forma mensual, el 80% a "EL MUNICIPIO", el cual será pagadero dentro de los 15 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% ingresará al erario estatal.

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.

DÉCIMA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales, ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita.

Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Anexo, "EL ESTADO" bajo su competencia y responsabilidad podrá contar con la asesoría, apoyo y coadyuvancia de otros organismos públicos o terceros.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Anexo, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente Anexo 1, con los emblemas Institucionales del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", éstos deberán remitir copia de los mismos y/o soportes donde conste la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí contenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

SUJECIÓN NORMATIVA NO PREVISTA.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Anexo, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades.

DEL SISTEMA CATASTRAL.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el Sistema Catastral a operar para la Administración, Actualización, Revaluación e Incorporación de Predios, será el que establezca "EL ESTADO" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, y este a través de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, con la finalidad de establecer armonía en las bases catastrales de los Municipios del Estado, así como su compatibilidad armónica con otros sistemas de índole hacendario o estadístico.

No se podrá operar un sistema Catastral o claves diferentes al normado por "EL ESTADO" por conducto del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a través de la Dirección del Catastro Urbano y Rural.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades hacendarias de "**EL ESTADO**", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Anexo "LAS PARTES" y los terceros vinculados con el mismo, se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/ o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Anexo.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como el artículo 3º fracciones XI y XII de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación con los artículos 435 al 438 del Código Penal del Estado de Chiapas, se obligan a mantener absoluta y reserva confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Anexo, salvo por lo establecido por el artículo 91 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Anexo:

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA del presente anexo, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES" si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La determinación unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Anexo, el cual no podrá exceder de 3 meses.

d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Anexo para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Anexo al Convenio de Colaboración estará bajo la responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto ni a "EL ESTADO" como intermediario, por lo que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Anexo, será resuelta en forma conciliatoria de común acuerdo por "LAS PARTES" en el ámbito administrativo; en caso de subsistir dichas diferencias o controversias, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Anexo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

INTERPRETACIÓN DE LOS ENCABEZADOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Los encabezados de las cláusulas han sido insertados para conveniencia de "LAS PARTES" y no deben considerarse para la interpretación del contenido del presente Anexo.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Anexo será publicado en el Periódico Oficial y en su caso, en la "Gaceta Municipal" correspondiente.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Anexo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de junio de 2014.

POR "EL ESTADO": MTRA. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN, SECRETARIA DE HACIENDA.-DR. VICENTE PÉREZ CRUZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACACOYAGUA: PROFR. OLEGARIO ORTIZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROBERTO VELÁZQUEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. GABRIEL CRUZ ANTONIO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JAVIER MARTÍNEZ FUJARTE, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA: MVZ. AURELIO AGUSTÍN ORANTES OVALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ HERRERA, SECRETARIO

MUNICIPAL.- C. RAMÓN RAMÍREZ HILERIO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGINIA CITALÁN GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ALTAMIRANO: LIC. ROBERTO PINTO KANTER, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. FRANCISCO J. GARCÍA ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. AURELIO GÓMEZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARCO ANTONIO FIGUEROA PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ARRIAGA: LIC. NOÉ LÓPEZ DUQUE DE ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MAURICIO PENAGOS MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. CARLOS MANUEL CASTILLO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SERGIO ARMANDO FARRERA RAMOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ: C. OEL LEÓN REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ TORREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. RUBÉN PÉREZ DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. NARCISO PÉREZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE BERRIOZÁBAL: LIC. ALDERT ZEPEDA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARÍA ARACELI DÍAZ MARROQUÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARÍA GRACIELA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ LUIS REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITÁN: C. JUAN DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.-C. ABDÍAS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-C. MANUEL GARCÍA NÚÑEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.-C. SIRINO LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHAPULTENANGO: C. ARIEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SILVERIO DOMÍNGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SAÚL DÍAZ DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. RAÚL RUEDA GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHIAPILLA: C.P. JOEL FLORES CABRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.-C. ORBELÍN GÓMEZ BALLINAS, SECRETARIO MUNICIPAL.-C. EZEQUIEL CHACÓN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. MARCOS ALONSO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE CHICOASÉN: PROF. ARMANDO ESTRADA HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ROOSEMBERG NÁÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANSELMO SOLÍS LÓPEZ, SÍNDICO O MUNICIPAL.- C. ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas:

POR EL MUNICIPIO DE CHILÓN: LIC. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO GUZMÁN AGUILAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA: LAE. SERGIO AVID RUIZ LLAVEN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ELMER MONTERO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.- LAE. ESPERANZA CRUZ JUÁREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ALEX SUCHIAPA RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA: C. JUAN CARLOS MÉNDEZ CÓRDOVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. OLIVIER DÍAZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. RITO PINEDA OCHOA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. LUCIANO LÓPEZ GALINDO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN: LIC. EZAÚ MUÑOZ VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FÉLIX LÓPEZ CHANG, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROFR. JOSÉ ALBINO DE LA CRUZ LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ADÁN JOVANY VICTORIO MARROQUÍN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUITIUPÁN: C.P. CARLOS MARIO MONTEJO URBINA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. CARMEN HERNÁNDEZ DÍAZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. ÁNGEL FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTÁN. MTRO. WALDO MARTÍN PÉREZ BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ABRAHAM ÁLVAREZ TON, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MIGUEL ÁLVAREZ CULEJ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALBERTO MANUEL HERNÁNDEZ CEVERINO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE HUIXTLA: DR. GUSTAVO CUETO VILLANUEVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MARIO GÓMEZ MÉRIDA, SECRETARIO MUNICIPAL.- DR. FRANCISCO JAVIER ÁVILA SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDDY FRANKLÍN DE LEÓN BARRIOS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXHUATÁN: ING. PABLO FAVÍAN LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ANTONINO GONZÁLEZ JUÁREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS MONTEJO DÍAZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. LUIS ALBERTO ESCOBAR MENDOZA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPA: PROF. JOSÉ ANTONIO OCHOA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. NORMA CARLOTA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. GREGORIO DE JESÚS SÁNCHEZ RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. LENIN ROOSEVELT BAUTISTA ORANTES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE IXTAPANJOYA: ING. JOSÉ GUADALUPE REYES OSORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. ÉRICA GARDUZA LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. SANTIAGO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ABRAHAM JIMÉNEZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE JIQUIPILAS: PROF. JOEL OVANDO DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.-PROF. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. HUGO ARMANDO MARTÍNEZ CAMACHO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. CÉSAR HUGO LÁZARO RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ: C. ÓSCAR SERRA CANTORAL, PRESIDENTE MUNICIPAL.-MTRA. JOSEFINA DÁVILA RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. LOYSEL VELASCO SERRA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. SANTIAGO LÓPEZ VERA, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA: LIC. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. WERTO HERNÁNDEZ ARRÁZATE, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ. JUAN CARLOS BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RUBÉN CAMACHO BOJORQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE LA TRINITARIA: C. AARÓN HERNÁNDEZ ZAMORANO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. DOLORES DEL CARMEN GUILLÉN PULIDO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. EVELIO MORENO SOLÍS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MARCO ANTULIO GORDILLO VÁZQUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MAPASTEPEC: PROF. RODULFO PONCE MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PORF. JORGE VELÁZQUEZ SAMAYOA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF. MANUEL CHACÓN MONTERO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. ALFONSO REBOLLEDO VILLAREAL, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas:

POR EL MUNICIPIÓ DE MAZATÁN: C. ENCARNACIÓN MARTÍNEZ VICTORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. GISELA SANTOS PÉREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- MTRO. OVIDIO ARÉVALO LOZANO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. FEDERICO VILLALOBOS RODAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE METAPA: C. EVERARDO ESCOBAR VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ANTONIETA RUIZ REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.-PROF. FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ MEJÍA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MELITÓN LÓPEZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MEZCALAPA: C. FERNANDO UGARTE GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ VEGA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ ALEJANDRO OROPEZA TREJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. YIMI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MONTECRISTO DE GUERRERO: C. FILIBERTO NOLASCO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. FLORIBERTO PÉREZ PÉREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. LEONEL LÓPEZ SOTO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA: ING. ÓSCAR RENÉ GONZÁLEZ GALINDO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. FEDERICO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MILTON PÉREZ ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. MARTÍN SILVESTRE SALAS MATÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOSINGO: PROF. OCTAVIO ELÍAS ALBORES CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OFELIA YESENIA CRUZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO DÍAZ ARCOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VICENTE GALLEGOS HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC: PROF. BERSAÍN PÉREZ RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ISIDRO CRUZ CHAVARRÍA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JORGE HERNÁNDEZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. JAIME VALENCIA MORALES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA: LIC. MARTÍN RAMIRO CHAMBÉ LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS GUADALUPE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. EDRAS DE JESÚS GONZÁLEZ REYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE OSUMACINTA: LIC. MAGÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JAIRO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. PEDRO PÉREZ PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. MILIM MORALEZ MACÍAS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PICHUCALCO: LIC. RICARDO DE JESÚS CRUZ KERLEGAND, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO VELÁZQUEZ ESPINOSA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ AGUSTÍN FILIBERTO LASTRA EVERARDO, SÍNDICO MUNICIPAL.- L.I. SECUNDINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PIJIJIAPAN: DR. PEDRO HUGO IBARRA CAMPERO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. ABEL ESPINOSA PEÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- MVZ DAVID TRINIDAD NOLASCO, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. MARÍA DEL ROCÍO HERRERA ORTIZ, TESORERA MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN: PROF. ENOC DÍAZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SAMUEL DÍAZ RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MARIANO GIRÓN BAUTISTA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SALTO DE AGUÁ: LIC. MIGUEL DÍAZ ARCOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.-PROF. DOMINGO DÍAZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. MANUEL MAYO MONTEJO, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. PASCUAL VÁZQUEZ PÉÑATE, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO: PROF.º CARMEN CASTILLEJOS CASTELLANOS, PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. MANUEL AVENDAÑO VIZA, SECRETARIO MUNICIPAL.- C.P. ERAY ANZA LÓPEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. VIRGILIO LEÓN POPOMEYÁ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SILTEPEC: LIC. JOSÉ TRINIDAD RAMÍREZ MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. EDUARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FEDERICO PÉREZ BRAVO, SÍNDICO MUNICIPAL (SUPLENTE).- PROF. ARIEL EDUARDO REYES SANTIZO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SIMOJOVEL: C. JAVIER GUZMÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ LUIS FLORES PENAGOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. HERMINIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SITALÁ: PROF. PABLO CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.-C. FELIPE HERNÁNDEZ MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-C. MIGUEL DEARA MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.-LAE MARCO ANTONIO MONTERROSA HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SOYALÓ: C.P. JULIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.-C. MARIO SÁNCHEZ MALDONADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-C. JUAN SÁNCHEZ SANSEBASTIÁN, SÍNDICO MUNICIPAL.-C. ERICEL NAZARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE SUCHIATE: C. JAVIER CRUZ AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.-LIC. JUAN PABLO ALDRETE CALVILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. GUILLERMO CRUZ ÁVILA, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. RAFAEL LÓPEZ VILLAGÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas:

POR EL MUNICIPIO DE SUNUAPA: C. LORENZO VÁZQUEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. MARÍA ISABEL CRUZ LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- C. OLGA LIDIA DÍAZ RODRÍGUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. OLGA PÉREZ GONZÁLEZ, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas:

POR EL MUNICIPIO DE TAPALAPA: C. SILVIANO DÍAZ URQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL.-C. JUAN LÓPEZ MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.-C. ARTEMIO JIMÉNEZ VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.-C. YEISON GARCÍA DÍAZ, TESORERO MUNICIPAL.-Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TEOPISCA: C. GUADALUPE AGUSTÍN ESQUIVEL GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL:- LIC. SEBASTIÁN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. JULIO CÉSAR DÍAZ MORENO, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. ALFONSO INTZIN GIRÓN, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TILA: ARQ. LIMBER GREGORIO GUTIÉRREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. JESÚS GUADALUPE LUGO VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-LIC. SANDRO ABEL ESTRADA GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROFR. EDGAR LEOPOLDO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TOTOLAPA: C. ROMEO DEL CARMEN FONSECA BALLINAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ROLANDO GUTIÉRREZ GARCÍA, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO: DR. MARIO HUMBERTO SOLÍS HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ TRINIDAD HERRERA MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. JAIME FERNÁNDEZ BELLO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE TUZANTÁN: PROF. JOAQUÍN MIGUEL PUÓN CARBALLO, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.ª ALMA DELIA ROBLERO PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ÓSCAR ADRIÁN PÉREZ BORRAYES, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA COMATITLÁN: C. LUIS IBARRA REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL-LIC. JESÚS GUADALUPE CALDERÓN CULEBRO, SECRETARIO MUNICIPAL.- C. FRANCISCO PÉREZ CANCINO, SÍNDICO MUNICIPAL.- PROF. RAFAEL CORZO HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO: ING. JAVIER MORENO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.-LIC. LUIS FERNANDO SERRANO SALDAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- ING. LUIS ENRIQUE GUZMÁN GALLEGOS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C.P. ROBERTONY OROZCO AGUILAR, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES: ING. JORGE TORRES GRAJALES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. LUSTEÍN LÓPEZ MUÑOZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- PROF.º ROSA MARÍA PEREYRA ESCOBAR, SÍNDICA MUNICIPAL.- C.P. JOEL AQUINO SOLÍS, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

POR EL MUNICIPIO DE YAJALÓN: C. ALFREDO DE JESÚS PINTO AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROF. DANIEL FRANCISCO FIGUEROA GUTIÉRREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ RUIZ HARNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. RIGOBERTO ANDRADE GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL.- Rúbricas.

El que suscribe Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, según publicación número 315-A-2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 069, de fecha 27 de noviembre de 2013, y artículo primero transitorio del citado reglamento

Certifica

Que el presente documento consta de **setenta** fojas útiles, que concuerdan fielmente en todas y cada una de las partes con los **documentos en original** que obran en el archivo de esta Coordinación Técnica adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado. La presente se extiende los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Certifica

Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico.- Revisó: Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Elaboró: Héctor Urbieta Aguilar.- Rúbricas.



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR ÉDUARDO RAMIREZ AGUILAR SECRÉTARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO.
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO AV. CENTRAL ORIENTE COLONIA CENTRO, C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

รักล้องหายสูง LOS ARCHVGB ที่

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:.



TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS

